



No. 587

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina los grupos de atención prioritaria, estableciendo entre ellos a las personas en situación de riesgo y afectadas por desastres naturales o antropogénicos, quienes deberán recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;



No. 587

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como dirigir la administración pública de manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual, el Estado es responsable de: *“1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...)”*;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es *“(...) social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;



No. 587

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como objetivos de la política económica, entre otros a los siguientes: *“1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (...) 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. (...) 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.”*;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos de la política fiscal: *“2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.”*;

Que el artículo 334, en su numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: *“4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que mediante Resolución Nro. SNGR-050-2025 de 24 de febrero de 2025, en su artículo 2 declara: *“por el plazo de SESENTA (60) DÍAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes: 1. Guayas; 2. Los Ríos; 3. Manabí; 4. El Oro, 5. Esmeraldas, 6. Santa Elena, 7. Loja, y, 8. Azuay”*;

Que el eje de desarrollo económico descrito en Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador -2024-2025- determina como una de las principales problemáticas de los ciudadanos la falta de fomento a las organizaciones de la economía popular y solidaria, así como a la agricultura familiar y campesina, para lo cual, plantea como una solución el mejorar e



No. 587

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

implementar políticas de fomento e impulso de las actividades productivas acorde a las necesidades del sector agrícola y ganadero;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio Nro. MAG-MAG-2025-0272-OF de 22 de marzo de 2025, remitió a la Secretaría General Jurídica de Presidencia de la República el proyecto de Decreto Ejecutivo para Crear el Bono para Enfrentar la Crisis Agroproductiva Transitoria Frente al Temporal Climático Adverso “Bono CATTARENACE ECUADOR”, junto con los respectivos informes de sustento técnico y jurídico;

Que con oficio No. MEF-VGF-2025-0130-O de 27 de marzo de 2025 el Ministerio de Economía y Finanzas señaló: “(...) esta Cartera de Estado se ratifica en el dictamen favorable al contenido del Proyecto de la referencia.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 147 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Crear el Bono para afrontar la Crisis Agroproductiva Transitoria frente al Temporal Climático Adverso “Bono CATTARENACE ECUADOR”, el cual consiste en un incentivo gubernamental destinado a los pequeños y medianos productores del sector agroproductivo, cuyos predios productivos se encuentren en las provincias afectadas por el temporal invernal 2025, con el fin de mitigar el impacto económico de la precipitación pluvial y permitir la continuidad de sus actividades productivas, garantizando la soberanía alimentaria nacional.

El incentivo se entregará a los pequeños y medianos productores del sector agroproductivo que hayan sufrido pérdidas en sus cultivos, quienes serán identificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 2.-** Este incentivo se otorgará mediante una transferencia monetaria única de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00) a los productores del sector agroproductivo, con el fin de apoyar su recuperación y sostenibilidad económica.



No. 587

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Los requisitos, metodología, beneficiarios y procedimientos serán establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual, se verificará la calidad de pequeños y medianos productores del sector agroproductivo.

**Artículo 3.-** El “Bono CATTANUEVO ECUADOR” será entregado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para lo cual, deberá mantener un registro mensual actualizado de las entregas realizadas, mismo que será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Inclusión Económica y Social emitirán, de forma individual o conjunta, la normativa secundaria necesaria para la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

**Segunda.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco de sus competencias, deberá coordinar con las instituciones públicas y privadas las acciones necesarias que permitan identificar a los potenciales beneficiarios del “Bono CATTANUEVO ECUADOR”.

**Tercera.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el término máximo de quince (15) días desde la suscripción del presente Decreto, remitirá al Ministerio de Inclusión Económica y Social la información correspondiente de los pequeños y medianos productores del sector agroproductivo que serán beneficiarios del “Bono CATTANUEVO ECUADOR”.

**Cuarta.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en coordinación con la Unidad de Registro Social y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, verificarán que no exista duplicidad en las transferencias monetarias a realizarse a los beneficiarios del “Bono CATTANUEVO ECUADOR”.

**Quinta.-** Las entidades encargadas de la ejecución de este Decreto Ejecutivo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen contenido en el oficio Nro. MEF-VGF-2025-0130-O de 27 de marzo de 2025.



**No. 587**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Unidad de Registro Social y Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno en el marco de sus competencias y conforme lo establece la normativa vigente.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 27 de marzo de 2025.

Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Dado y firmado el 27 de marzo de 2025 a las 22h14.- Lo Certifico.

Ab. Stalin Andino González  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**